



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPCREDIFACIL
Demandado : MARTHA LUCIA MANRIQUE MANRIQUE Y OTRA
Radicado : 2022-629

Mediante memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial, la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como la entrega de depósitos judiciales a la entidad ejecutante, indicando que posteriormente las demandadas se manifestarán coadyuvando la solicitud, sin embargo, no existe sentencia o auto del Art. 440 del C.G.P. a la fecha, y tampoco existe manifestación alguna de coadyuvancia de entrega de títulos por parte de las aquí ejecutadas, por lo que deberá denegarse la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1º.- DENEGAR la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**